

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

Administración Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Administración de Fomento.—Obras públicas.—Ferro-carriles.

Por orden de la Dirección general de Obras públicas de fecha 10 del actual se ha concedido a D. Juan Diaz y Aguirre goicoer y D. Pedro Diaz y Sanchez, vecinos de esta corte, autorización para que en el término de un año puedan practicar los estudios de un ferro-carril que partiendo de esta capital termine en la ciudad de Segovia; pero entendiéndose que esta autorización no les reconoce derecho a la concesión del camino ni a indemnización de ningún género, conforme a lo prevenido en la Ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855 y en la Real orden aclaratoria de 24 de Marzo de 1856.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público.

Madrid 18 de Febrero de 1876.—El Gobernado, J. Elduayen.

DIPUTACION PROVINCIAL.

En el pliego de condiciones publicado en el núm. 41 de este BOLETIN, correspondiente al día 17 del corriente, para el derribo de la parte vieja del Hospital provincial, se incluyó por error material de copia la condicion 14, que debe suprimirse, entendiéndose rectificada la numeración correlativa de las siguientes y quedando en su virtud el pliego como a continuación se inserta.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 19 de Febrero de 1876.—Fontagud Gargollo.—Pelletan.

El lunes 20 de Marzo próximo, a las dos de la tarde, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Corporación, y ante el Sr. Presidente de la misma ó persona en quien delegue al efecto, la subasta para contratar el derribo de las construcciones antiguas del Hospital provincial de esta corte, con arreglo al pliego de condiciones y plano que está de manifiesto en la Secretaría de la Corporación todos los días no feriados, de doce a dos de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 16 de Febrero de 1876.—El Presidente, El Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, José de Fontagud Gargollo.—E. Pelletan.

Pliego de condiciones que ha de regir en la contrata de derribo de las antiguas construcciones del Hospital provincial.

Condiciones facultativas.

1.ª Será de cuenta del contratista hacer la demolición de todas las construcciones que constituyen la parte antigua del Hospital, las cuales se representan en planta en el adjunto plano con el color carmin, y con tinta negra la parte de las fachadas que debe conservarse como cerca.

2.ª El contratista procederá a los derribos, adoptando previamente todas las medidas de precaución que sean necesarias para la completa seguridad de los operarios y transeúntes, a cuyo efecto deberá tener para dirigir los trabajos una persona facultativa a fin de garantizar la acertada dirección de los mismos, y bajo la inspección del Arquitecto provincial.

3.ª El contratista sostendrá el necesario número de operarios para que el derribo quede terminado en el plazo que se fijará en este pliego de condiciones, y si a juicio del Arquitecto Inspector no se cumpliera esta condición, quedará facultado, después de pasar por escrito la oportuna orden al contratista, para establecer por cuenta de este todos los medios necesarios para el puntual cumplimiento de la contrata dentro del plazo estipulado.

4.ª Son de cargo del mencionado contratista los útiles, herramientas y demas que sea necesario, y hará de su cuenta y riesgo, con sujeción a lo que se prescribe en las ordenanzas de policía urbana y bandos vigentes, todas las operaciones necesarias para el derribo, siendo responsable de las faltas que se cometan en esta parte por sus dependientes u operarios.

5.ª Al principiarse el derribo se le señalará la línea en que haya de establecerse la valla, previniéndole también los sitios por donde han de entrar y salir los carros, tanto para la extracción de escombros como para los que conduzcan los efectos y materiales aprovechables, no debiendo dejarse estos depositados en manera alguna en los terrenos del establecimiento.

6.ª Será de cuenta del contratista la construcción de la mencionada valla, así como también el pago al Excmo. Ayuntamiento de la licencia y el del terreno que se tome de la vía pública para establecer la citada valla, según está prevenido.

7.ª Los escombros se trasportarán a los vertederos que tiene señalados el Excelentísimo Ayuntamiento ó a los particulares, según le convenga mejor al contratista.

8.ª Se comprenden en las obras del derribo la demolición de las antiguas construcciones ya indicadas y que se señalan en el plano con el color carmin, y el transporte de todo lo que produzca aquella operación.

Se exceptúan las fachadas de la calle de Atocha y de la Ronda, que se demolerán únicamente hasta la imposta del piso princi-

pal, dejando la pared como una cerca en toda la parte que se señala en el plano con tinta negra, pero utilizando el contratista las maderas de puertas y ventanas, las vidrieras y rejas de dichos huecos, siendo de su cuenta macizar con cascote y yeso todos los mencionados huecos de puertas y ventanas, y también construir una buena albardilla de teja sentada y recibida con yeso en toda la pared de cerramiento que ha de conservarse. Se exceptúa igualmente la madera de los pies derechos, carreras, tabla y pares de armadura de las tres galerías que forman el patio de la carpintería, y la teja y barras de piedra de la misma, a cuyo efecto se hará el derribo y extracción de dichos materiales por los operarios del establecimiento, siendo de cuenta del contratista la demolición de las paredes y la extracción de escombros.

9.ª Las construcciones que se señalan en el adjunto plano y que han de derribarse, serán derribadas próximamente. La superficie indicada se expresa únicamente para que los licitadores puedan formar una idea aproximada de la extensión que comprenden las citadas construcciones, y por lo tanto no podrá hacerse reclamación alguna porque resulten diferencias en más ó menos.

10. El solar deberá quedar perfectamente explanado y limpio de materiales y escombros hasta el nivel de los pavimentos que actualmente tienen las plantas bajas de los respectivos departamentos.

Condiciones particulares y económicas.

11. El contratista se obliga a ejecutar todas las operaciones necesarias para el derribo con arreglo a lo que se prescribe en las condiciones facultativas, y satisfará además a la Beneficencia provincial la cantidad en que se adjudique el remate.

12. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 30.500 pesetas en que se halla apreciado el valor de los materiales aprovechables, deducido ya el coste del derribo y el transporte de dichos materiales y escombros.

13. El contratista dará principio a los trabajos con el suficiente número de operarios, señalándose el término de dos meses después de la aprobación del remate para empezar la demolición el día que designe el Sr. Arquitecto provincial, sujetándose a las instrucciones que por escrito le comunique el mismo.

14. El contratista deberá cumplir totalmente la contrata en el término de cuatro meses, contados desde el día designado por el Arquitecto provincial para empezar el derribo, conforme establece la condición 3.ª

15. Quedarán de propiedad del contratista todos los materiales que resulten del derribo de las citadas construcciones, exceptuándose únicamente los objetos que se hallen enclavados en las mismas, como lápidas sepulcrales ó con inscripciones, bajo relieves,

las campanas y cualquiera otro objeto artístico ó que merezca conservarse, exceptuándose igualmente los altares, retablos y demas efectos pertenecientes a la iglesia y sacristía que se hallen adheridos a las fábricas, todo lo cual lo reserva la Diputación; siendo sin embargo de cuenta del contratista extraerlos y trasportarlos al departamento del Hospital que se le designe.

16. La cantidad en que quedé adjudicado el remate se entregará en metálico por el contratista en la Depositaria de fondos provinciales en el acto de formalizar la escritura.

17. El rematante constituirá en la Caja general de Depósitos por vía de fianza, después de aprobado el remate y antes de otorgarse la escritura, la cantidad de 3.050 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo de la cotización en la Bolsa el día anterior al de la subasta.

los trabajos, el Arquitecto provincial expedirá la correspondiente certificación, y la Excmo. Diputación en su vista acordará la devolución de la fianza al contratista.

19. Si el rematante no diese principio a la demolición en el plazo que se señala en la condición 13, no la terminare en el tiempo marcado ó faltase a cualquiera de las demas condiciones del contrato, perderá de hecho el depósito ó fianza, sin perjuicio de las demas responsabilidades a que hubiese lugar.

20. La carta de pago del depósito mencionado se entregará en la Secretaría de la Diputación provincial y quedará unida al expediente de su referencia hasta tanto que terminado el contrato y expedida la correspondiente certificación por el Arquitecto provincial, acuerde la Diputación que se le devuelva dicho documento, a cuyo efecto se comunicará la orden oportuna para la entrega del depósito.

21. La subasta tendrá lugar ante el Presidente de la Excmo. Diputación provincial, verificándose el acto con sujeción al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instrucción de 18 de Marzo del mismo año y demas disposiciones vigentes en la materia relativas a la contratación de servicios públicos.

22. Las proposiciones se harán por escrito con arreglo al modelo que a continuación se inserta, presentándose en pliegos cerrados, que se recibirán durante la primera media hora al empezarse el acto, cuyos pliegos serán numerados por el orden con que se reciban.

23. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales (siempre que sean las más beneficiosas), se abrirá licitación verbal entre sus autores por el tiempo que el Sr. Presidente determine, debiendo ser en este caso la primera mejora de 100 pesetas, y las demas a voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 20 pesetas; si ninguno quisiese beneficiar el precio primitivamente ofrecido,

decidirá la suerte á favor de quién haya de adjudicarse el remate.

24. Para tomar parte en la subasta deberá acompañarse á los pliegos que contengan las proposiciones, incluyéndolo dentro del mismo sobre, el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.525 pesetas en metálico como depósito provisional.

25. En el momento de terminarse el acto se devolverán los documentos á los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas; el del mejor postor se conservará como garantía hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición 18 de este pliego y formalice la oportuna escritura de contrata, despues de lo cual será devuelto el documento indicado para que pueda retirar el referido depósito provisional.

26. Si el rematante no formalizase oportunamente el contrato, otorgando la escritura dentro del tercer día despues de recibir la aprobación del remate, perderá la cantidad consignada para tomar parte en la licitación, como indemnización de daños y perjuicios que la falta de cumplimiento por su parte ocasione.

27. Los licitadores que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó legalmente representados por otra persona que pueda aceptar y firmar las diligencias del remate.

28. En los sobres que contengan las proposiciones firmarán los interesados, rechazándose desde luego los de aquellos que se hallen incapacitados por cualquier concepto para contratar con arreglo á las leyes.

Si sobre este particular ocurriese alguna duda, podrá el Presidente reclamar el documento ó documentos que la desvanezcan, entendiéndose que el que se niegue á facilitarlos retira su proposición.

29. Este contrato será á riesgo y ventura, y por lo tanto el rematante se obliga á no retractarse de su oferta alguna por este contrato.

30. El contratista se somete á las decisiones y Centros administrativos que con arreglo á las leyes vigentes están llamados á entender en todas las cuestiones de esta clase de contratos, renunciando el derecho comun.

31. El contratista se someterá además al pliego general de condiciones para contratas de obras públicas, aprobado por decreto de 10 de Julio de 1861, en todo aquello que no esté previsto y determinado en este especial.

32. Los gastos de escritura y demas que exigiere el remate, incluso el coste de la inserción de anuncios para la subasta, serán de cuenta del contratista.

33. El remate no surtirá sus efectos hasta tanto que sea aprobado por la Excm. Diputación provincial.

Madrid 16 de Febrero de 1876.—Los Diputados Secretarios, Fontagud Gargollo.—Pelletan.

Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de..., que habita calle de..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el derribo de las antiguas construcciones del Hospital provincial, se compromete á ejecutar dicho derribo y la extracción de materiales y escombros con sujeción á los pliegos de condiciones, abonando á la Excm. Diputación provincial la cantidad de... (aquí la cantidad, en letra).

Administración económica de la provincia de Madrid.

Por Real orden de la Dirección general de Rentas Estancadas de 28 de Enero último, se autoriza á la Junta recaudadora de Señoras de la Asociación del Purísimo Corazón de María para celebrar por medio de sorteos especiales rifas periódicas de utilidad pública con aplicación de sus productos á la construcción

de una iglesia y locales para escuelas de niños pobres en el barrio de las Peñuelas de esta corte; quedando sujetas en cuanto al pago del impuesto y demas procedimientos al Real decreto de 20 de Abril último é instrucción de 25 del mismo sobre rifas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Febrero de 1876.—Agustín Genon.

Habiéndose recibido en esta Administración algunas propuestas para la renovación de las Juntas periciales, la Administración cree oportuno advertir á los Sres. Alcaldes que suspendan el curso de dichas propuestas hasta que esta oficina circule las instrucciones convenientes, pudiendo en aquellos Municipios en que hayan fallecido algunos repartidores ó por otras causas haya vacantes, habilitar á los suplentes para que ejerzan aquel cargo interin no se proceda definitivamente á la renovación de la Junta.

Madrid 18 de Febrero de 1876.—Agustín Genon.

D. Gregorio Anton, Comisionado de apremio del distrito municipal de Móstoles.

Hago saber que en providencia de hoy ha dispuesto el Sr. Juez municipal de dicho distrito se saquen á pública subasta las fincas embargadas á los individuos que se hallan en descubierto por el empréstito nacional de 175 millones de pesetas.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar el día 4 del próximo mes de Marzo, de once á una del día, en la Sala Consistorial, cuyas fincas, con la tasación que se les ha dado á partir del líquido imponible, son las que á continuación se expresan:

Número 76 de orden. D. Pedro Catalero (herederos).—Una casa en la calle del Hospital, al núm. 13; linderos, Antonio Galan, Manuel San Martín y Eustaquio Fernandez: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 127. Alfonso Godino.—Otra casa en la calle del Guante, al núm. 6; linderos, Antonio Orgaz, Eugenio Martín y Zacarías Rodriguez: líquido imponible 18 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos.

Núm. 223. Marcelino Montero.—Otra casa en la calle del Soto, núm. 18; linderos, Eusebio Montero, María Torrejon y Juana Cava: líquido imponible 25 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 643 pesetas 75 céntimos.

Núm. 249. Martín Perez.—Otra casa en la calle de la Sierra, núm. 1; linderos, Pedro Martín, Solar de Almaguer y Zacarías Rodriguez: líquido imponible 30 pesetas; capitalizada en 750.

Núm. 250. Felipe Lázaro Merinero.—Otra casa en la calle de Ordoñez, al número 27; linda con Francisco Gomez é Inés Jimenez: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375.

Núm. 319. Vicente Maurelo.—Una tierra en Cinco Ojos, de haber cinco fanegas de cuarta clase: linda con Juan Olarte, Saturio Rodriguez y Vicente Márcos: líquido imponible 33 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 1.125 pesetas.

Núm. 328. D. Pantaleón Navarro (herederos).—Una tierra en la vereda de Móstoles á Humanes, de haber tres fanegas de tercera clase: linda con vecinos

de Fuenlabrada: líquido imponible 33 pesetas; capitalizada en 1.100.

Núm. 332. Alejandro Perez.—Otra tierra en el prado de Alcayaldre, de haber una fanega de tercera clase: linda con vecinos de Fuenlabrada: líquido imponible 11 pesetas; capitalizada en 367.

Núm. 367. Gumersindo Hernandez.—Una tierra en Peñaca, de haber una fanega y nueve celemines de quinta clase: linda con Eugenio Olarte, Bernardina San Martín y Roman San Martín: líquido imponible 8 pesetas; capitalizada en 267.

Lo que se anuncia al público por si alguien quiere interesarse en la subasta y para que tengan conocimiento los deudores, quienes pueden acudir á satisfacer las cuotas, recargos y demas gastos del apremio antes de que se verifique dicho acto; advirtiéndole que las posturas se arreglarán en un todo á lo dispuesto en el art. 43 de la instrucción y Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Móstoles 15 de Febrero de 1876.—Gregorio Anton.

D. Gregorio Anton, Comisionado de apremio del distrito municipal de Móstoles.

Hago saber que en providencia de hoy ha dispuesto el Sr. Juez municipal de dicho distrito se saquen á pública subasta las fincas embargadas á los individuos que se hallan en descubierto de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1872 á 1873.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar el día 4 del próximo mes de Marzo, de once á una del día, en la Sala Consistorial; cuyas fincas, con la tasación que se les ha dado á partir del líquido imponible, son las que á continuación se

Número 57 de orden. Herederos de Santiago Godino Hernandez.—Una casa en la calle de Simon Hernandez, señalada con el núm. 10; líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 60. Herederos de Juan Godino.—Una heredad en los Barrancos, que cabe dos fanegas y seis celemines de quinta clase: linderos, Lucio Godino, Casimiro Reyes y Eugenio Olarte: líquido imponible 11 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 139. Epifanio Martín.—Dos celemines de tierra de cuarta clase en el Plantío de Abajo; linderos, Vicente García, Facundo Martín, José Mera y Eugenio Olarte: líquido imponible 1 peseta 25 céntimos; capitalizados en 41 pesetas 50 céntimos.

Lo que se anuncia al público por si alguien quiere interesarse en la subasta y para que tengan conocimiento los deudores, quienes pueden acudir á satisfacer las cuotas, recargos y demas gastos del apremio antes de que se verifique dicho acto; advirtiéndole que las posturas se arreglarán en un todo á lo dispuesto en el art. 43 de la instrucción y Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Móstoles 15 de Febrero de 1876.—Gregorio Anton.

D. Gregorio Anton, Comisionado de apremio del distrito municipal de Alcorcon.

Hago saber que en providencia de hoy ha dispuesto el Sr. Juez municipal de dicho distrito se saquen á pública subasta las fincas embargadas á los individuos que se hallan en descubierto por el empréstito nacional de 175 millones de pesetas.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar el día 8 del próximo mes de Marzo, de once á una del día, en la Sala Consistorial; cuyas fincas, con la tasación que se les ha dado á partir del líquido imponible, son las que á continuación se expresan:

Número 26 de orden. D. Aguedo Guzman.—Una casa situada en la calle del Nuncio: su líquido imponible 27 pesetas; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 35. Herederos de Manuel Orgaz.—Otra casa en la Plaza pública; su líquido imponible 25 pesetas, capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 60. Herederos de Juan de la Plaza.—Otra casa en la calle Grande, con su líquido imponible de 38 pesetas, capitalizada en 950 pesetas.

Núm. 66. Vicente Talavera.—Otra casa en la calle Grande; su líquido imponible 25 pesetas, capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 90. Capellanía, de Lucrecia Ugarte.—Una tierra en el Cerrajon, de cabida cinco fanegas: linderos con Don Ciriaco Mingo, Juan Quirico Gomez y Roman Martín; tiene de capital líquido imponible 70 pesetas, capitalizada en 2.000 pesetas.

Núm. 153. Francisco Reyes.—Otra tierra de dos fanegas en la Rebota: linderos con Alfonso Gonzalez, Lucio Godino y Casimiro Reyes, vecinos de Móstoles, con su líquido imponible de 28 pesetas, capitalizada en 933 pesetas.

Núm. 173. Pascasio Frutos.—La cuarta parte de una casa en la calle Grande, al núm. 14; su capital imponible 47 pesetas, capitalizada en 1.177 pesetas.

Núm. 182. Fernando Mendoza.—Una tierra de cuatro fanegas en la Reguera de Ancob: linderos, D. Francisco Béjar y vereda de Boadilla; su capital líquido imponible 23 pesetas, capitalizada en 767 pesetas.

Núm. 234. Juan Blanco.—Tierra de dos fanegas en la era de la Arpada; linderos, Juan Felipe Gomez Gomez, Don Manuel Bravo y Juan Laurent, con su líquido imponible de 21 pesetas, capitalizada en 700 pesetas.

Núm. 238. Domingo Portillo.—Una casa en la calle Grande: linderos, Francisco Izquierdo, Roque Montero y dicha calle; su capital imponible 17 pesetas, capitalizada en 425 pesetas.

Núm. 240. Lorenzo Maroto.—Una tierra de seis celemines de primera calidad detras de la iglesia: linderos, D. Vicente Lupiani y Martina de Mingo; su líquido imponible 12 pesetas, capitalizada en 400 pesetas.

Lo que se anuncia al público por si alguien quisiera interesarse en la subasta y para que tengan conocimiento los deudores, quienes pueden acudir á satisfacer las cuotas, recargos y demas gastos del apremio antes de que se verifique dicho acto; advirtiéndole que las posturas se arreglarán en un todo á lo dispuesto en el art. 43 de la instrucción y Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Alcorcon 12 de Febrero de 1876.—Gregorio Anton.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal de este pueblo, su fecha 12 del corriente, el día 26 del mismo se pondrá á pública subasta, á las diez de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado, una viña situada en término de esta jurisdicción.

ajecion, titulada Valseco, que contiene tres celemines de tercera clase con 111 cepas, tasadas segun peritos en 50 céntimos de peseta cada una, propiedad que es hoy de los herederos de D. José Hernandez, deudores al Estado por el concepto de Cruzada.

San Sebastian de los Reyes á 12 de Febrero de 1876.—El Comisionado, Juan W. Blanco.

Administracion Central.

Junta facultativa económica del Parque de Artillería de Madrid.

Secretaria.

Dispuesto por Real orden de 3 del actual se proceda á nueva subasta por no haber dado resultado las anteriores, para la adquisicion de 280.224 ejemplares de impresos de Contabilidad de Artillería que se calculan necesarios para las atenciones de todos los Parques de la Peninsula durante el ejercicio actual, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar en las oficinas de este Parque, á las doce de la mañana del dia 25 del actual, bajo los precios y condiciones que estarán de manifiesto todos los dias en esta Secretaria, sita en el edificio que ocupa el referido establecimiento. Los nuevos precios límites que regirán para esta subasta son los de 50 pesetas millar de ejemplares de á pliego y 24 el de los de á medio pliego, habiendo ampliado el plazo de presentacion total de los subastados hasta 90 dias.

Madrid 12 de Febrero de 1876.—El Oficial primero de A. M., Secretario, Cástor Novoa.—V. B.—El Coronel, Presidente, Mariano Bustamante.

Tribunal de oposiciones á la cátedra de Filosofía del Derecho, vacante en la Universidad Central.

Los Sres. D. Pedro Lopez Sanchez, D. Julian Pastor y Rodriguez y D. Nicolás María Serrano se presentarán el dia 3 de Marzo próximo, á la una de la tarde, en el salon de grados de la Facultad de Derecho de esta Universidad para proceder al sorteo de la trinca que componen dichos señores, á tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 12 del Reglamento de oposiciones vigente.

D. Nicolás María Serrano deberá justificar ante el Tribunal en el expresado dia no hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos.

Madrid 17 de Febrero de 1876.—El Presidente del Tribunal, Antonio Benavides.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Buenavista.

D. Celestino de Sargamínaga y Arriaga, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte.

Por la presente cito y llamo á D. Manuel Lopez Martinez, cuya naturaleza, vecindad y señas personales se ignoran, empleado que ha sido de la Comision de Hacienda de España en el extranjero, Seccion de Lóndres, á fin de que dentro del término de seis meses se presente en este Juzgado ó en la cárcel nacional de Villa á dar sus descargos en causa criminal que contra el mismo se sigue por abandono de

destino y malversacion de caudales públicos; apercibiéndole de que no presentándose dentro de dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion, policia judicial y demas agentes de aquellas, para que tan luégo como tengan noticia del paradero del expresado D. Manuel Lopez Martinez procedan á su prision, haciendo sea conducido á la cárcel pública de Villa de esta capital, donde lo dejen á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 26 de Enero de 1876. — Celestino Sargamínaga. — Por mandado de su señoría, Pedro José Vigil.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada á mi testimonio, por el presente edicto y término de cuatro dias se llama á todas las personas que en la noche del dia 14 de Julio de 1872 hayan presenciado en la carretera de Aragon y próximo al fielato que hay en dicho punto, la riña que han tenido dos hombres, de la cual resultó uno con una herida en el pecho, á fin de que dentro de dicho término se presenten en la audiencia del expresado Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Lanzas, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, á prestar declaracion en la causa que me hallo instruyendo contra Domingo Villalba y Bolinche.

Madrid 12 de Febrero de 1876.—Bahía.—Francisco de Lanzas.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se ha señalado el dia 13 de Marzo próximo, á la una, para el remate en dicho Juzgado y en el del partido de Belmonte, provincia de Cuenca, de una mula de 15 á 16 años, de cuatro dedos sobre la marca, pelo castaño oscuro, tasada en 300 pesetas: un carro de dos ruedas, nuevo, sin entalamo, en 280; una tierra y cuatro viñas, sitas en la Casa de Nereo, término de la villa de las Mesas, partido de Belmonte, la primera de ocho fanegas, seis celemines y un cuartillo, dentro de la cual existe una casa completamente arruinada y un pozo de noria, con algunos árboles de álamo negro, tasada en 765 pesetas; la segunda de 10 celemines, con 800 cepas de viña, en 300 pesetas; la tercera de una fanega, con 1.000 cepas, en 375; la cuarta de dos fanegas y dos celemines, con 2.350, en 865, y la última de tres celemines y tres cuartillos, con 350 cepas, en 131 pesetas 25 céntimos; y se advierte que para tomar parte en la subasta haciendo posturas á todo lo expresado, que se admitirá si cubre las dos terceras partes del precio de tasacion, será requisito indispensable la previa consignacion en la mesa judicial de 500 pesetas, y que únicamente no habiendo postor al todo se admitirá á cualquiera de los efectos ó fincas, y en este caso se consignará la tercera parte de su avalúo, y que el remate se adjudicará al mejor postor que en uno ú otro Juzgado concurra.

Madrid 14 de Febrero de 1876.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. 122—100

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á D. Ignacio Garcia Mira Perceval, vecino que fué de esta capital, y habitó en Puerta Cerrada, núm. 9, piso tercero, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 dias se presente en la cárcel de Villa ó en la audiencia de dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Lanzas á prestar declaracion indagatoria en causa que me hallo instruyendo contra el mismo por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde.

Y por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del D. Ignacio Garcia Mira Perceval, y caso de ser habido conducirle en clase de preso á la cárcel de Villa á mi disposicion.

Dado en Madrid á 14 de Febrero de 1876.—Longué.—Francisco de Lanzas.

D. Nemesio Longué, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Habiéndose presentado en concurso voluntario la Sra. Doña Sofia Heredia y Zafra, viuda del Sr. D. Federico Fernandez San Roman, coronel retirado, vecino que fué de esta capital, se cita á todos los acreedores que aquel tuviese y á los que por cualquier concepto se crean con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que en el término de 20 dias y por la Escribanía del actuario que refrenda se presenten en dicho Juzgado con los títulos justificativos del derecho que aleguen; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 14 de Febrero de 1876.—Nemesio Longué.—Valentin Ballster.

Hospital.

Por providencia del Sr. D. Felipe Valero, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se anuncia la muerte intestada de Doña Josefa Ibarra, viuda de Izquierdo, hija legítima de D. José Ibarra, la cual falleció en la noche del 20 de Enero último en la calle de San Lorenzo, núm. 10, cuarto segundo; y se llama á los que se crean con derecho á heredarla para que en el término de 30 dias comparezcan á hacerlo valer ante dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito, sita en el piso principal del Palacio de Justicia.

Madrid 16 de Febrero de 1876.—El Escribano, Antonio Burruezo.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en el mismo Juzgado y por la Escribanía del actuario se instruye causa criminal de oficio sobre robo de dos caballerías de la propiedad de Doña Felipa Pelaez, verificado la madrugada del dia 14 del actual de la fábrica de yeso que hay en la calle del Sur, núm. 77, cuyos autores se desconocen; siendo las señas de las citadas caballerías las siguientes:

una mula castaña parda, de seis cuartas y media, rozada en las nalgas por la parte de fuera, y un macho burriño, de seis cuartas, pelo negro, un poco corvo de los brazos y rozado en las nalgas por la parte de fuera, ámbos aparejados.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y remision á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder fueren habidas.

Dada en Madrid á 16 de Febrero de 1876.—Felipe Valero.—Por mandado de su señoría, Pablo Gargantiel.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Bernad y Ramirez, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se llama á cuantos se crean con derecho á heredar los bienes de D. Enrique, D. Ricardo y Doña Pilar Lacasa y Valdés, hijos legítimos de D. Juan y Doña Juana, naturales los dos primeros de la Habana y la última de Zaragoza, fallecidos en estado de solteros y en la menor edad en esta dicha corte, el primero en 20 de Agosto de 1874, el segundo en 14 de Setiembre de 1870 y la tercera en 11 de Octubre de 1873, á fin de que dentro del término de 60 dias comparezcan en el expresado Juzgado á exponer las acciones que puedan asistirles en el expediente que se sigue á instancia de sus hermanos Don Manuel y D. Francisco Lacasa y Valdés para que se les declare herederos legítimos abintestato de referidos finados.

Madrid 11 de Febrero de 1876.—El Escribano, Bartolomé Uceda.

123—70

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama á Andrés Sinde Fernandez, natural de San Martin de Ferrendo, provincia de Lugo, viudo, de 44 años de edad, jornalero, que habitaba en la calle de la Ventosa, números 6 y 8, cuarto principal, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de tercero dia comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar una declaracion en causa que se instruye con motivo de las lesiones casuales que el mismo sufre.

Madrid 15 de Febrero de 1876.—V. B.—Joaquin de Quero.—El Escribano, Severiano de Diego.

Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte D. Nicolás Castillejo Rivarola, refrendada por el infrascrito Escribano, se anuncia por segunda vez y por término de 20 dias el fallecimiento sin testar de D. Antonio Nuñez Morales, natural de esta corte, de 20 años de edad, que falleció en esta referida corte el dia 25 de Marzo del año último; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que en el citado término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales de esta capital, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducirlo en forma, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndole que hasta la fecha sólo se ha presentado pidiendo la de-

claracion de heredera Doña María del Sacramento Morales, madre del D. Antonio Nuñez Morales.

Madrid 12 de Febrero de 1876.—V.º B.º=Castillejo.—El Escribano, Juan Muñoz.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Nicolás Castillejo Rivarola, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, en los autos de abintestato seguidos en dicho Juzgado y Escribanía del refrendatario, se anuncia por el presente segundo edicto el abintestato de Juan Fernandez Heres, natural de San Roman de Naveces, provincia de Oviedo, vecino de esta corte, calle Angosta de los Mancebos, núm 11, buhardilla, viudo, mozo de cuerda, de 62 años de edad, hijo de Juan Fernandez Heres y María Gonzalez Carvajal, para que en el término de 20 dias, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, se presenten en dicho Juzgado y Escribanía las personas que se crean con derecho á la herencia del finado; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndoles que hasta la fecha no se ha presentado persona alguna reclamando dicha herencia.

Madrid 12 de Febrero de 1876.—V.º B.º=Castillejo.—El Escribano, Juan Muñoz.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Algete.

Debiéndose proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa en el próximo año económico de 1876 á 77, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten las relaciones juradas por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde esta fecha.

Algete 14 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Nicolás Lopez Merlo.

Barajas.

Este Ayuntamiento, en sesion del 13 del corriente, ha acordado conceder el plazo de 30 dias desde la publicacion de este anuncio para que los contribuyentes presenten las alteraciones que han sufrido en su riqueza, rústica, urbana y pecuaria, para formar el apéndice que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial del año 1876-1877.

Lo que se anuncia al público para que en dichos 30 dias presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Barajas de Madrid 15 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Rafael Curruchaga.

Boadilla del Monte.

Para la formacion del apéndice al amillaramiento de esta villa, base de la riqueza contributiva para el año próximo 1876-77, se hace preciso que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten los señores contribu-

yentes que hayan experimentado variacion en su riqueza, relaciones juradas por duplicado y en la forma prevenida por la instruccion vigente de las alteraciones sufridas en su riqueza; advirtiéndoles que de no presentar dichas relaciones en el citado término sufrirán el perjuicio que haya lugar.

Boadilla del Monte 11 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Pedro Carrero.—Por su mandado, el Secretario, Rafael de la Paliza.

Campo-Real.

Para proceder con todo acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento correspondiente al año de 1876 á 77, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del mismo año, se previene á los señores contribuyentes que han tenido alteracion en su riqueza se sirvan presentar las correspondientes relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los Sres. Alcaldes de Arganda del Rey, Perales de Tajuña, Valdilecha, Torres, Pozuelo del Rey y Loeches se servirán darle la debida publicidad en sus respectivas localidades.

Campo-Real 8 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Juan Guerra y Lara.—El Secretario del Ayuntamiento, Enrique Verdes Montenegro.

La Olmeda de la Cebolla.

Con el fin de que pueda tener efecto la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza de esta villa, base de la derrama de contribucion territorial para el próximo venidero año económico de 1876 á 1877, se hace indispensable que los propietarios que de cualquier clase hayan experimentado variacion alguna en su riqueza, presenten relaciones de las mismas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, á contar desde el en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pues transcurrido que sea el expresado plazo no se admitirá ninguna y sufrirán el perjuicio que lugar hubiere.

Los Sres. Alcaldes de Campo-Real, Nuevo Baztan y Pezuela de las Torres se dignarán hacer público el presente anuncio dentro de sus respectivas localidades.

La Olmeda de la Cebolla 12 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Deogracias Corral.

Las Rozas.

Para la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza de este pueblo que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1876 á 77, se previene á los propietarios, colonos y ganaderos que hubiesen experimentado alteracion en su riqueza imponible, presenten relaciones sobre ello en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 30 dias; advertidos que pasado que sea no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Los Sres. Alcaldes de Madrid, Torrelodones y Majadahonda se servirán dar publicidad de este anuncio en sus respectivas localidades para que llegue á noticia de los contribuyentes.

Las Rozas 14 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Miguel de la Carrera.

Leganés.

Los señores contribuyentes de esta villa que hayan tenido variacion en su respectiva riqueza, ó como nuevos deban figurar en el apéndice al amillaramiento para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1876 á 1877, presentarán en término de 20 dias sus relaciones arregladas á instruccion en la Secretaría del Ayuntamiento, pasado cuyo plazo no serán admisibles.

Leganés 12 de Febrero de 1876.—El Alcalde constitucional, Juan Maroto.

San Fernando de Jarama.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano para la asistencia de las familias pobres de esta villa, dotada con 999 pesetas anuales.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en término de 30 dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Fernando 9 de Febrero de 1876.—El Alcalde, P. D., José Diaz.

Valdelaguna.

Para la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza que en esta villa ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año de 1876 á 1877, es indispensable que los contribuyentes que hayan experimentado variacion en su riqueza desde el año último presenten en este Ayuntamiento relacion que lo acredite en el término de 30 dias, contados desde el de la fecha; en la inteligencia que pasados no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

No se hará alteracion alguna en la riqueza del amillaramiento sin que con la relacion se acompañe el título ó documento en que conste la transmision de dominio y el pago de los derechos correspondientes á la Hacienda.

Los Sres. Alcaldes de Chinchon, Colmenar, Belmonte de Tajo, Perales de Tajuña y Morata se servirán dar la publicidad necesaria á este anuncio para que llegue á conocimiento de los terratenientes en esta localidad.

Valdelaguna 13 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Alfonso Polo.

Valdemoro.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa hace saber á todos los vecinos y terratenientes que posean fincas ó ganaderías sujetas á la contribucion territorial, presenten relaciones de las altas y bajas que hayan sufrido en el corriente año, en el término de 20 dias, para poder formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion de inmuebles del año próximo económico de 1876 á 77; pasado el cual, á los que no lo hubiesen verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de San Martin de la Vega, Pinto y Ciempozuelos se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad posible.

Valdemoro 12 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Mariano Benito.

Villamanta.

Los señores contribuyentes por territorial, cultivo y ganadería de este término municipal que hayan sufrido alteracion

alguna en sus riquezas, y como nuevos deban figurar en el próximo repartimiento del año económico de 1876 á 1877, se servirán presentar las relaciones arregladas á instruccion hasta el dia 15 de Marzo próximo venidero para formar el apéndice que ha de servir de base á la derrama del indicado repartimiento; en la inteligencia que transcurrido dicho término no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

Los Sres. Alcaldes de Navalcarnero, Villanueva de Perales y Villamantilla se servirán hacer público este anuncio en sus respectivas localidades.

Villamanta 14 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Romualdo Crespo.

Villamantilla.

Para llevar á efecto lo prevenido en el art. 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, relativo á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble de este término jurisdiccional, prevengo á todos los vecinos y forasteros que deban contribuir en el mismo se sirvan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas por duplicado de la riqueza que posean, con arreglo á los modelos vigentes y con expresion de las circunstancias que exige la Real orden de 14 de Enero de 1846 y otras posteriores respecto á las fincas en que hubiere habido alteracion de dominio, para lo cual se señala el término de 30 dias, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; en la inteligencia de que si pasado dicho término no respondiesen los interesados á esta excitacion, se verá esta Alcaldía, contra sus deseos, en la dura necesidad de aplicar á los morosos las reglas coercitivas que prescribe la instruccion del ramo.

Villamantilla 11 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Jorge Arce.

Villarejo de Salvanes.

Los señores contribuyentes en esta villa por propiedad ó colonia que hayan sufrido alteracion alguna en sus riquezas, y los que como nuevos contribuyentes deban figurar en el repartimiento de 76 á 77, se servirán presentar sus relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento todos los dias no festivos, con arreglo á lo dispuesto por la Ley, en todo el mes corriente y en el próximo de Marzo, á fin de formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la cuota correspondiente á esta villa.

Previendo que pasada dicha época no serán admitidas las relaciones que se presenten, exigiendo el perjuicio que haya lugar á los ocultadores.

Villarejo de Salvanes 10 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Gabino Gutierrez.—Por su mandado, el Secretario, Adrian Diaz Santillana.

Anuncios.

MEMORIA Facultativa, administrativa y estadística

DE LA
INCLUSA, COLEGIO DE LA PAZ Y CASA DE MATERNIDAD,
publicada por la
DIPUTACION PROVINCIAL.

Se halla de venta en la portería de la misma Corporacion, plaza de Santiago, número 2, al precio de una peseta.

MADRID: 1876.—Oficina tipográfica del Hospicio.